



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley provincial n° 3736, sancionada el 10 de abril de 2003 y promulgada de hecho el 09 de mayo del mismo año reglamenta la convivencia de personas del mismo sexo.

Dicha norma establece en su articulado que las parejas del mismo sexo podrán efectuar una declaración jurada que certifique su convivencia ante la autoridad competente; que la declaración de la pareja se realizará en presencia de dos (2) testigos; y que no podrán realizar el juramento:

- a) Las personas menores de dieciocho (18) años de edad.
- b) Los incapaces. Los sordomudos que no puedan darse a entender por ningún medio que en forma inequívoca exprese su voluntad.
- c) Aquellos que estén unidos por parentesco en línea directa ascendente o descendente o que sean hermanos o hermanas los hijos adoptivos entre sí.
- d) Las personas unidas por vínculos de adopción.
- e) Las personas que estén casadas o en concubinato.
- f) Los que tengan afinidad en línea recta en todos sus grados.

Más adelante establece que la declaración jurada les permitirá ejercer todos los derechos y obligaciones que la legislación provincial establezca para las parejas convivientes.

Lamentablemente esta ley no se aplica por no encontrarse reglamentada a pesar de haber transcurrido más de un año de su sanción, siendo un reclamo permanente de las parejas que se encuentran en la situación descripta en la ley de referencia, la imposibilidad de acceder a los derechos establecidos en la misma.

Por ello.

AUTOR: María Magdalena Odarda



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, que proceda a la urgente reglamentación de la ley provincial n° 3736, mediante el instrumento legal pertinente.

Artículo 2°.- De forma.